



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 120-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 NOV. 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1025-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2016; y el Oficio 173-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 19 de octubre del 2016; Solicitud con fecha de recepción 05 de Octubre del 2016, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 010523-DREJ-2000 de fecha 30 de octubre del 2000; interpuesto por la administrada MELANIA MARCIANA MANDUJANO PASCUAL; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con fecha 05 de octubre del 2016, la impugnante MELANIA MARCIANA MANDUJANO PASCUAL, presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10523-DREJ, de fecha 30 de octubre del 2000; y, mediante OFICIO N° 173-2016-GRJ-DREJ-OAJ, de fecha 19 de octubre del 2016, suscrito por el Director Regional de Educación Junín, se eleva el Expediente N° 1712226-2016-DREJ, de la administrada Melania Marciana Mandujano Pascual;

Segundo.- Con fecha 21 de Setiembre del 2016, la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, otorga la CONSTANCIA, donde expone que, doña Mandujano Pascual Melania Marcia, recabo de mesa de partes, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10523-DREJ, el día 14 de noviembre del 2000; y, 1.4 Con fecha 19 de setiembre del 2016, la administrada solicita constancia de haber recogido la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10523-DREJ, de fecha 30 de octubre del 2000;

Tercero.- Con fecha 19 de setiembre del 2016, la administrada solicita constancia de haber recogido la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10523-DREJ, de fecha 30 de octubre del 2000;

Cuarto.- El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo



GRDS
1754594
1189429



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Quinto.- En el presente caso, se tiene que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10523-DREJ, es de fecha 30 de octubre del 2000, presentando como medio probatorio la CONSTANCIA, de fecha 21 de Setiembre del 2016, en la cual señala que la apelante recabó de mesa de partes, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10523-DREJ, con fecha 14 de noviembre del 2000, de lo que se concluye que, la administrada ha tenido conocimiento del acto administrativo en su oportunidad habiendo dejado consentir; pretendiendo restablecer un procedimiento administrativo con la interposición de un Recurso de apelación contra una Resolución que ya ha quedado Firme, es decir, cuando ya ha perdido el derecho para articularlos. Asimismo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 05 de octubre del 2016 conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín - Gobierno Regional de Junín, es decir, (Después de 15 años y 11 meses) excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Sexto.- Que, de la revisión del expediente y considerando la normatividad expuesta, se concluye que, los medios impugnatorios a los actos administrativos deben ser interpuesto dentro del plazo establecido que vendría a ser 15 días hábiles de notificado el acto administrativo en cuestión; sin embargo, en el presente caso se advierte que se ha interpuesto **EXTEMPORÁNEAMENTE**, a razón de que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10523-DREJ, de fecha 30 de octubre del 2000 y notificada el mismo año; y, el Recurso de Apelación fue presentado el 05 de octubre del 2016, es decir 15 años después de cumplido el plazo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Séptimo.- El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron

